

## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO DEL PARQUE NATURAL DE POSETS MALADETA**

**(Modificación del Reglamento aprobada por acuerdo adoptado en la sesión n.º 41 del Patronato, celebrada el día 22 de mayo de 2018)**

### **Capítulo I.- Disposiciones Generales.**

#### **Artículo 1º.- Naturaleza.**

1. El Patronato del Parque Natural Posets-Maladeta al que se refiere el artículo 7 de la Ley 3/1994, de 23 de junio, de creación del Parque Posets-Maladeta, es un órgano colegiado de carácter consultivo y de participación social de la Comunidad Autónoma, en el que estarán representados de forma equilibrada las diferentes Administraciones públicas y aquellas instituciones, asociaciones y organizaciones relacionadas con el Parque Natural y cuyo fin es la colaboración y el asesoramiento en la gestión del Espacio.

2. En sus actuaciones, el Patronato atenderá a criterios ecológicos, sociales, culturales y de desarrollo sostenible.

#### **Artículo 2º.- Normas que regulan su funcionamiento.**

El Patronato se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; en el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; en la Ley 3/1994, de 23 de junio, de creación del Parque Posets-Maladeta; en el presente Reglamento de Régimen Interno, y en las demás disposiciones legales que sean de aplicación.

#### **Artículo 3º.- Sede.**

El Patronato tendrá su sede en las dependencias administrativas del Departamento con competencias en materia de conservación de la naturaleza del Gobierno de Aragón ubicadas en la ciudad de Huesca,



pudiendo, no obstante, celebrar sus sesiones en cualquier lugar del territorio del Parque Natural, de su Zona Periférica de Protección o de su Zona de Influencia Socioeconómica.

#### **Artículo 4º.- Funciones.**

Según lo previsto en el artículo 8 de Ley 3/1994, de 23 de junio, de creación del Parque Posets-Maladeta, así como en el artículo 46.2 del texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, son funciones del Patronato las siguientes:

- a) Promover cuantas gestiones y actividades considere oportunas en favor del espacio natural protegido, así como fomentar e incentivar iniciativas compatibles que favorezcan el desarrollo socioeconómico de los municipios en los que se ubica el Parque
- b) Aprobar las memorias anuales de actividades y resultados elaboradas por el Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza, proponiendo las medidas que considere necesarias para corregir disfunciones o mejorar la gestión. Dichas memorias se remitirán al Consejo de Protección de la Naturaleza.
- c) Informar los planes anuales de trabajo a realizar en el espacio natural.
- d) Elaborar sus propios presupuestos.
- e) Informar sobre cualquier clase de proyectos, trabajos, obras, aprovechamientos o planes de investigación que se pretendan realizar en el interior del Parque, incluidos o no en el Plan Rector de Uso y Gestión.
- f) Informar los planes urbanísticos que afecten a los municipios en cuyos términos está enclavado el Parque.
- g) Informar las propuestas de modificación de los límites del Parque o de sus Zonas Periféricas de Protección, y el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y sus modificaciones.
- h) Informar programas de actuación a desarrollar en el Área de Influencia Socioeconómica.
- i) Informar preceptivamente, y con anterioridad a su aprobación, los distintos instrumentos de planificación para el uso y gestión del espacio natural protegido y sus revisiones.



- j) Elaborar, aprobar y modificar su reglamento de régimen interior.
- k) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas, formular propuestas para la eficaz defensa de los valores y singularidades del Parque, promover posibles ampliaciones y realizar cuantas gestiones estime beneficiosas para el mismo.
- l) Solicitar del Gobierno de Aragón o de los órganos en cada caso competentes la paralización o eliminación definitiva de actividades que puedan resultar perjudiciales para el Parque.
- m) Fomentar el estudio y la investigación de los recursos naturales y el conocimiento y disfrute público del Parque, promoviendo el respeto a sus valores y la educación ambiental.
- n) Proponer medidas de difusión e información de los contenidos y valores del espacio natural protegido
- ñ) Cualquier otra función encaminada a un mejor cumplimiento de los objetivos de la declaración del espacio natural.

#### **Artículo 5º. Régimen de funcionamiento.**

1. El Patronato estará adscrito al Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza del Gobierno de Aragón.
2. El Patronato funcionará en régimen plenario o mediante su Comisión Directiva.
3. El Presidente del Patronato será nombrado de entre sus miembros por el Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero competente en materia de conservación de la naturaleza, oído el Patronato.
4. El Secretario del Patronato será un funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma, con voz pero sin voto.
5. En el seno del Patronato se podrán constituir cuantas Comisiones de Trabajo específicas se consideren oportunas, tanto en materias relacionadas con la conservación del Parque Natural como con el desarrollo socioeconómico del Área de Influencia Socioeconómica.



#### **Artículo 6 °.- Derechos de los miembros**

Son derechos de los miembros:

Ser informados en todo momento de las actividades, trabajos o informes que se estén llevando a cabo.

- a) Obtener la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones, así como solicitar la ampliación sobre los datos o antecedentes de los informes o acuerdos y de otros asuntos del orden del día con carácter previo a su aprobación.
- b) Acceder a la documentación y recabar la información de los temas de estudio que desarrollen la Comisión Directiva y las Comisiones de Trabajo.
- c) Presentar mociones y sugerencias para la adopción de acuerdos por el Pleno o para el estudio en Comisión Directiva o Comisión de Trabajo de una determinada materia.
- d) Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno, así como de la Comisión Directiva y de las Comisiones de Trabajo de las que formen parte.
- e) Ejercer su derecho a voto y formular, en la forma prevista en el presente Reglamento, voto particular razonado cuando discrepen del parecer de la mayoría.
- f) Formular ruegos y preguntas.
- g) Presentar al Presidente del Patronato propuestas sobre materias de su competencia.
- h) Solicitar la inclusión de algún asunto en el orden del día.

#### **Artículo 7°.- Deberes de los miembros**

Son deberes de los miembros:

- a) Asistir a las sesiones del Patronato y, en su caso, de la Comisión Directiva o de las Comisiones de Trabajo de las que formen parte, salvo causa justa que lo impida, comunicada con antelación a su Presidente.



b) Cumplir las gestiones que, habiéndoles sido encomendadas, hubiesen aceptado. El cumplimiento de las gestiones se realizará en el marco de las competencias o capacidad del órgano o entidad al que represente o del que sea titular.

c) Abstenerse de intervenir en los asuntos cuando en su persona concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

d) Guardar el secreto de las materias que expresamente sean declaradas reservadas por el Patronato.

#### **Artículo 8º.- Incumplimiento de los deberes de los miembros.**

1. El incumplimiento de sus deberes por parte de un miembro del Patronato, cuando lo fuere por su condición de funcionario, dará lugar a que el Presidente, previa audiencia del interesado, lo ponga en conocimiento de la autoridad de la que aquél dependa.

2. En los demás casos, el Presidente, igualmente previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento de la entidad u organismo al que aquél represente.

3. A los efectos previstos por el presente Reglamento, se considera incumplimiento grave de los deberes de los miembros del Patronato la inasistencia no justificada, así apreciada por el pleno, a dos reuniones consecutivas o a cuatro alternas del propio pleno o de la Comisión Directiva o de las Comisiones de Trabajo en que participe.

#### **Capítulo II.- Normas de funcionamiento del Pleno del Patronato**

##### **Artículo 9º.- Composición del Pleno del Patronato**

1. El Pleno del Patronato estará formado por los miembros que dispone el artículo 7.2 de la Ley 3/1994, de 23 de junio, de creación del Parque Posets-Maladeta:

a) Un representante de cada uno de los siguientes Departamentos del Gobierno de Aragón: Departamento competente en materia de ordenación del territorio, Departamento competente en materia de patrimonio cultural, Departamento competente en materia ganadería, Departamento



competente en materia de conservación de la naturaleza y Departamento competente en materia de turismo.

- b) Un representante de cada una de las dos Comarcas en que se ubica el Parque Natural.
- c) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos que tienen su término municipal en la zona de influencia socioeconómica del espacio protegido.
- d) Un representante de la Diputación Provincial de Huesca.
- e) Un representante de la Confederación Hidrográfica del Ebro.
- f) Un representante del Instituto Pirenaico de Ecología.
- g) Un representante de la Federación Aragonesa de Montañismo.
- h) Dos representantes de las asociaciones ecologistas y naturalistas con implantación en la Comunidad Autónoma.
- i) Un representante de las Organizaciones Profesionales Agrarias con implantación en el Área de Influencia Socioeconómica.
- j) Un representante de las Asociaciones Profesionales de ganaderos con implantación en el Área de Influencia Socioeconómica.
- k) Un representante de las asociaciones de empresarios con implantación en el Área de Influencia Socioeconómica.
- l) Un representante del Consejo de Protección de la Naturaleza.
- m) Tres representantes de la propiedad particular de terrenos incluidos en la zona del Parque Natural, uno por cada uno de los valles que constituyen dicho espacio.
- n) El Director del Espacio Natural Protegido.
- ñ) El Gerente de Desarrollo Socioeconómico, con voz, pero sin voto.
- o) Un representante de la Guardia Civil de Huesca.



2. En el supuesto de que un Departamento tenga competencia en más de una de las materias por razón de las cuales tiene representación en el Patronato, ese Departamento designará tantos representantes como materias.

3. Los representantes de los distintos Departamentos del Gobierno de Aragón, así como de las demás Administraciones Públicas o Instituciones serán designados por los responsables de los mismos, pudiendo, a su vez, designar un suplente que sustituya al titular en casos de ausencia.

4. Los representantes de las asociaciones ecologistas y naturalistas, de las organizaciones profesionales agrarias, de las asociaciones profesionales de ganaderos, de las asociaciones de empresarios y los de la propiedad particular se elegirán entre ellos mismos, pudiendo también designar suplentes. A tal efecto, se podrán convocar reuniones, mediante anuncios en el Boletín Oficial de Aragón, a celebrar en dependencias del Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza, a las que podrán ser invitadas las entidades que puedan tener su representación en el Patronato. En el supuesto de que no haya acuerdo entre las entidades para la designación del representante de las mismas, no se podrá nombrar miembro del Patronato por razón de la correspondiente representación.

#### **Artículo 10º.- Renovación de los miembros del Patronato.**

1. Los miembros del Patronato serán designados por un periodo de cuatro años. Las vacantes que se produzcan durante este periodo se cubrirán por el tiempo que falte para cumplir el correspondiente mandato.

2. La Secretaría del Patronato, cada cuatro años, tras la celebración de las elecciones locales, solicitará a los organismos y entidades representados en el mismo los nuevos nombramientos o la ratificación de los nombramientos anteriores, produciéndose ésta de forma automática en caso de no recibirse respuesta, salvo cuando se trate de representantes de entidades entre las cuales se ha de hacer una previa elección.

3. La designación de suplentes podrá hacerse también a lo largo del periodo de mandato del titular, debiendo ser comunicada a la Secretaría del Patronato.

#### **Artículo 11º.- Cese de los miembros del pleno del Patronato.**

1. Los miembros del pleno del Patronato cesarán por alguna de las siguientes causas:



a) Fallecimiento

b) Renuncia expresa, previa aceptación de la entidad que lo hubiera designado.

c) Expiración del plazo de su nombramiento, sin perjuicio de continuar en el ejercicio de sus funciones hasta que se haya efectuado un nuevo nombramiento.

d) Declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial.

e) Incumplimiento grave de los deberes de los miembros del Patronato, declarado por el Pleno de éste.

f) A propuesta del órgano o entidad que haya hecho la designación.

g) Cualesquiera otras causas que se establezcan legalmente.

2. En los supuestos contemplados en los apartados b) y f), el cese se producirá a partir del momento en que se comunique la circunstancia a la Secretaría del Patronato.

#### **Artículo 12º.- Funciones del Pleno.**

1. Además de las funciones establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento, corresponden al Pleno las siguientes:

a) Designar Miembros de Honor del Patronato a aquellas personas físicas o jurídicas que se hubieren destacado en el campo de conservación de la naturaleza o hubieran contribuido excepcionalmente a la conservación, conocimiento o divulgación del Parque.

b) Constituir Comisiones de Trabajo específicas para el estudio de temas concretos, determinando su composición, objetivos y vigencia, en su caso.

c) Nombrar, de entre sus miembros, a un Presidente-Coordenador en cada una de las Comisiones de Trabajo.

d) La gestión de los fondos propios del Patronato.





- e) La declaración de incumplimiento grave de los deberes de los miembros del Patronato
- f) Aprobar, rechazar o modificar las propuestas e informes que le sometan la Comisión Directiva y las Comisiones de Trabajo.
- g) La adopción de cuantas instrucciones estime necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento.
- h) Cuantas otras funciones legalmente se le asignen.

2. El Pleno podrá delegar funciones en la Comisión Directiva, salvo aquellas cuyo ejercicio requiera adopción de acuerdo por mayoría cualificada.

#### **Artículo 13º.- Régimen de sesiones del Pleno del Patronato.**

1. Las sesiones del Pleno del Patronato podrán ser ordinarias, extraordinarias y urgentes.
2. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año. En una de las sesiones deberá ser aprobada la memoria anual de actividades y resultados, así como el Plan de actividades y trabajos del ejercicio siguiente.
3. El Pleno se reunirá en sesión extraordinaria previa convocatoria del Presidente, por iniciativa propia, o cuando lo solicite, al menos, la mitad más uno de sus miembros. La solicitud debe expresar, con la debida motivación, el asunto a tratar, que habrá de incluirse en el orden del día de la sesión interesada.
4. Excepcionalmente el Presidente, por razones de urgencia, podrá convocar sesiones del Pleno con éste carácter.

#### **Artículo 14º.- Convocatoria**

1. El Presidente acordará la convocatoria de las reuniones, fijará el orden del día y el orden de los debates.
2. Las sesiones del Pleno exigirán la previa convocatoria por escrito, bien sea por correo ordinario o por medios electrónicos a cada uno de sus componentes, con al menos diez días de antelación a su cele-



bración para las sesiones ordinarias, cinco días para las sesiones extraordinarias y cuarenta y ocho horas para las urgentes, indicándose expresamente el orden del día que regirá los debates.

3. Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del patronato a través de medios electrónicos, haciendo constar en las mismas el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en los que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

4. Cuando las sesiones sean convocadas a iniciativa de los miembros del Patronato de conformidad con el artículo 13.3, los solicitantes habrán de manifestar al Presidente los asuntos que hayan de ser incluidos en el orden del día. Asimismo, la Comisión Directiva y las Comisiones de Trabajo podrán proponer al Presidente la inclusión en el mismo de los temas que estimen conveniente.

5. Cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, el Secretario y todos los miembros del Patronato, éstos podrán constituirse válidamente como órgano colegiado para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, sin necesidad de convocatoria previa, cuando así lo decidan todos sus miembros.

#### **Artículo 15º- Constitución del Patronato y celebración de reuniones**

1. Para la válida constitución del Pleno se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente, del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y de, al menos, la mitad de los miembros del Patronato.

2. Si no existiera quorum, el Pleno se constituirá en segunda convocatoria, treinta minutos después de la hora señalada para la primera. Para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

3. Las reuniones podrán celebrarse presencialmente o mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los miembros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad del acto, la identidad de los miembros y el contenido de sus manifestaciones.

4. Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al



acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

5. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

6. Las sesiones del Patronato no tendrán carácter público, sin perjuicio de que el Presidente, a iniciativa propia, de la Comisión Directiva, de una Comisión de Trabajo, o de la mayoría simple del pleno del Patronato, pueda invitar a las reuniones del mismo, con voz pero sin voto, a aquellas personas que, dadas las cuestiones a tratar, reúnan los conocimientos técnicos y profesionales que hagan aconsejable su asistencia.

7. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el Patronato.

#### **Artículo 16º.- Régimen de adopción de acuerdos.**

1. Los acuerdos del Pleno del Patronato se adoptarán por mayoría simple, excepto para lo indicado en el artículo 29.2 de este Reglamento. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

2. En todo caso, los miembros discrepantes tendrán derecho a formular votos particulares, por escrito, en las cuarenta y ocho horas siguientes a la adopción del acuerdo, que deberán unirse a este.

3. Los acuerdos podrán adoptarse por asentimiento unánime o por votación mediante las siguientes fórmulas:

a) Voto a mano alzada.

b) Llamamiento público, en el que cada miembro manifieste oralmente su aprobación, desaprobación o abstención, teniendo en cuenta que no podrán abstenerse las autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas.

c) Voto secreto, por decisión del Presidente o por acuerdo de la mayoría.

4. De las votaciones:



a) Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

b) Antes de comenzar la votación el Presidente planteará, de forma clara y concisa, los términos de la misma y la forma de emitir el voto.

c) Una vez iniciada la votación, ésta no podrá interrumpirse por ningún motivo. Durante el desarrollo de la votación, el Presidente no concederá el uso de la palabra y ningún miembro del Patronato podrá entrar en la sala o abandonarla.

d) Inmediatamente después de concluir la votación nominal, el Secretario computará los votos emitidos y anunciará en voz alta su resultado.

5. El voto de los miembros del Patronato será personal y no podrá ser objeto de delegación.

6. Los miembros que voten en contra o se abstengan quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de los acuerdos

#### **Artículo 17º. Carácter público de los acuerdos**

Los acuerdos del Pleno del Patronato serán públicos y cualquier persona podrá en todo momento consultarlos e informarse de los mismos en la Secretaría del Patronato.

#### **Artículo 18º. Acta de las sesiones**

1. De cada sesión se levantará acta por el Secretario en la que se dejará constancia de los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

2. El Secretario remitirá el acta a los miembros del órgano colegiado, a través de medios electrónicos, quienes podrán manifestar, por los mismos medios, su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación.



3. Se considerará aprobada en la misma sesión el acta que, con posterioridad a la reunión, sea distribuida entre los miembros y reciba la conformidad de éstos por cualquier medio del que el Secretario deje expresión y constancia.
4. El acta de la sesión podrá aprobarse igualmente en la reunión inmediata siguiente como primer asunto del orden del día. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
5. Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
6. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario para que les sea expedida certificación de sus acuerdos. La certificación será expedida por medios electrónicos, salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario y no tenga obligación de relacionarse con las Administraciones por esta vía.

## **Capítulo II.- Del Presidente y del Secretario.**

### **Artículo 19º.- Presidente del Patronato.**

1. El Presidente del Patronato será nombrado de entre sus miembros, a propuesta del Consejero competente en materia de conservación de la naturaleza, por el Gobierno de Aragón, oído el Patronato, y permanecerá en el cargo hasta que se produzca un nuevo nombramiento.
2. En los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante le sustituirá el Director del Parque Natural o el representante del Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza.
3. Si el Presidente cesara o dimitiera con anterioridad al cumplimiento del tiempo de su mandato se procederá a nombrar a otro, que permanecerá en el cargo por el tiempo que resta al sustituido para el cumplimiento de su mandato.

### **Artículo 20º.- Funciones del Presidente.**

1. El Presidente del Patronato tendrá las siguientes funciones:
  - a) Representar al Patronato en toda clase de actos o negocios.



- b) Convocar y fijar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y de la Comisión Directiva.
- c) Comunicar al Pleno y a la Comisión Directiva, al inicio de las sesiones, las sustituciones que se hayan producido.
- d) Presidir y dirigir las sesiones del Pleno y de la Comisión Directiva.
- e) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- f) Disponer la publicación de los acuerdos del Patronato cuando así lo decida el pleno.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del pleno.
- h) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Patronato.
- i) Ejercer la alta inspección de los servicios y actividades del Patronato.
- j) Refrendar todos los comunicados y notas que el Patronato difunda por los medios de comunicación y/o difusión.
- k) Solicitar de los órganos e instituciones competentes la información y documentación adecuada para la realización de estudios que se lleven a cabo, así como para la emisión de informes y propuestas.
- l) Gestionar la concesión de auxilios, subvenciones y, en general, toda clase de ayudas que se consideren adecuadas para los fines propios del Patronato.
- m) Fiscalizar el empleo de los fondos del Patronato.
- n) Cualesquiera otras que le sean delegadas por el Pleno del Patronato o le sean atribuidas en el presente Reglamento, así como las que no estén específicamente atribuidas a otros órganos.
- ñ) El Presidente podrá invitar a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto, a personas de reconocido prestigio en el ámbito de los temas a tratar.



#### **Artículo 21º.- Secretario del Patronato.**

1. Corresponderá al Secretario velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Patronato, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos sean respetadas
2. El Secretario del Patronato será un funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma, con voz pero sin voto.
3. En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada que impida la asistencia del titular y de su suplente, el Secretario será sustituido por otro funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma.

#### **Artículo 22º.- Funciones del Secretario.**

1. Son funciones propias del Secretario:

- a) Convocar, en nombre del Presidente, las reuniones del Pleno y de la Comisión Directiva.
- b) Convocar, por orden del Presidente-Coordinador, las reuniones de las Comisiones de Trabajo.
- c) Levantar acta de las sesiones del Pleno, de la Comisión Directiva y de las Comisiones de Trabajo.
- d) Expedir certificaciones del contenido de las actas.
- e) Llevar la contabilidad de los gastos e ingresos cuya administración corresponda al Patronato.
- f) Ordenar y custodiar la documentación del Patronato.
- g) Tramitar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- h) Despachar con el Presidente los asuntos ordinarios y aquellos otros que le sean encargados por éste.
- i) Coordinar las tareas de la Comisión Directiva y de las Comisiones de Trabajo.



j) Dejar constancia, mediante diligencia autenticada con su firma y la del Presidente, de la no celebración de las sesiones convocadas reglamentariamente, de la causa que la motiva y del nombre de los presentes.

k) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

l) Llevar libros de entrada y salida de documentos.

m) Cualesquiera otras que le sean encomendada por el pleno del Patronato.

2. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, el Secretario será el responsable de conservarlos de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del Patronato.

3. El Secretario será auxiliado en su cometido por personal del Patronato o el que adscriba o asigne para ello el Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de conservación de la naturaleza.

### **Capítulo III.- De la Comisión Directiva del Patronato**

#### **Artículo 23º Composición de la Comisión Directiva**

La Comisión Directiva estará compuesta por:

a) El Presidente del Patronato o miembro del mismo en quien delegue, quien a su vez la presidirá.

b) Un representante de entre los nombrados como representantes de los distintos Departamentos del Gobierno de Aragón.

c) Un representante de entre los representantes del Instituto Pirenaico de Ecología, del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón y de la Confederación Hidrográfica del Ebro, elegido entre ellos.





- d) Un representante de entre los representantes de las Entidades Locales, elegido entre ellos.
- e) Un representante de entre los representantes de las asociaciones ecologistas y naturalistas, de la Federación Aragonesa de Montañismo, de las asociaciones de empresarios y de la Guardia Civil, elegido entre ellos.
- f) Un representante de entre los representantes de la propiedad particular, de las Organizaciones Profesionales Agrarias y de las Asociaciones Profesionales de Ganaderos, elegido entre ellos.
- g) El Director del Parque.
- h) El gerente de desarrollo socioeconómico, con voz pero sin voto.

#### **Artículo 24º.- Funciones de la Comisión Directiva**

1. La Comisión Directiva podrá asumir aquellas funciones que expresamente le sean delegadas por el Pleno del Patronato, sin perjuicio de que este pueda reservarse el conocimiento y ratificación de los asuntos delegados.
2. Es función de la Comisión Directiva, la preparación de las sesiones plenarias.
3. Serán igualmente funciones de la Comisión Directiva:
  - a) Informar de los trabajos a realizar no contemplados en los Planes anuales de trabajo.
  - b) Proponer al Pleno cuantas acciones considere convenientes para la consecución de los objetivos del Parque Natural.
  - c) Velar por el cumplimiento de las normas que afecten al Parque Natural.
  - d) Proponer medidas de difusión e información de los contenidos y valores del Parque Natural.
  - e) Proponer al pleno cuantas gestiones considere oportunas en favor del Parque Natural.
  - f) Crear Comisiones de Trabajo y realizar un seguimiento de los asuntos tratados por estas.



#### **Artículo 25º.- Régimen de sesiones.**

1. La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año y en sesión extraordinaria cuantas veces lo decida el Presidente o cuando lo solicite, al menos, la mitad más uno de sus miembros.
2. La convocatoria de las reuniones, fijación del orden del día, su cumplimiento y orden de los debates, será competencia del Presidente.
3. Las reuniones de la Comisión Directiva exigirán la previa convocatoria por escrito a cada uno de sus componentes, con cinco días de antelación a su celebración para las sesiones ordinarias y extraordinarias y con cuarenta y ocho horas para las urgentes, indicándose expresamente el orden del día que regirá los debates.
4. Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros de la Comisión Directiva a través de medios electrónicos, haciendo constar en las mismas el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en los que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.
5. En caso de que no sea posible, la convocatoria se remitirá al domicilio designado por cada uno de los miembros de la Comisión Directiva, mediante cualquier procedimiento siempre que permita acreditar su recepción por los destinatarios.
6. Para la válida constitución de la Comisión Directiva se requerirá la presencia del Presidente, del Secretario, o de quienes les sustituyan, y de, al menos, la mitad de sus miembros.
7. Si no existiera quorum, se constituirá en segunda convocatoria, treinta minutos después de la hora señalada para la primera. Para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.
8. Las sesiones de la Comisión Directiva no tendrán carácter público.
9. Las reuniones podrán celebrarse presencialmente o mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los miembros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad del acto, la identidad de los miembros y el contenido de sus manifestaciones.



10. El Presidente, por sí o a petición de los miembros de la Comisión Directiva, podrá incorporar a las sesiones a personas especialistas en las materias que se vayan a tratar, quienes tendrán voz pero no voto.

11. Los acuerdos de la Comisión Directiva se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes. El régimen de adopción de acuerdos se regirá por lo dispuesto en el artículo 16.

12. De los acuerdos adoptados por la Comisión Directiva se deberá dar cuenta al Pleno en la primera reunión de éste, previo envío a los restantes miembros del Patronato del borrador de las actas correspondientes a las sesiones anteriores.

#### **Capítulo IV.- De las Comisiones de Trabajo.**

##### **Artículo 26º.- Comisiones de Trabajo**

1. Las Comisiones de Trabajo son grupos de estudio para la elaboración de informes, dictámenes o propuestas para su sometimiento al Pleno o a su Comisión Directiva en las materias propias de la competencia del Patronato.

2. El pleno del Patronato o su Comisión Directiva podrán constituir cuantas Comisiones de Trabajo estimen oportunas.

3. En el acuerdo por el que se proceda a la constitución de una Comisión de Trabajo se establecerá su objeto y el carácter temporal o permanente de la misma.

##### **Artículo 27º.- Composición.**

1. Las Comisiones de Trabajo estarán integradas por el Director del Parque Natural y por los representantes que se establezcan en el acuerdo adoptado para su constitución.

2. De entre sus miembros, en el acuerdo de constitución, será nombrado un Presidente-coordinador, quien dirigirá los trabajos y moderará las sesiones que celebre.

3. Podrán formar parte de las Comisiones de Trabajo, con voz pero sin voto, los técnicos, asesores y especialistas que aquellas puedan invitar o el Patronato pueda designar.



#### **Artículo 28°.- Organización interna y régimen de adopción de acuerdos.**

1. Para la válida constitución de la Comisión de Trabajo, se requerirá la presencia del Presidente- coordinador, del Secretario y de, al menos, la tercera parte de sus miembros.

2. Las reuniones podrán celebrarse presencialmente o mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los miembros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad del acto, la identidad de los miembros y el contenido de sus manifestaciones.

3. Las sesiones de las Comisiones de Trabajo no tendrán carácter público.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes en la Comisión de Trabajo. El voto de cada uno de los miembros no podrá ser objeto de delegación.

5. En todo caso, los miembros discrepantes tendrán derecho a formular votos particulares, por escrito, en las cuarenta y ocho horas siguientes a la adopción del acuerdo, que deberán unirse a la propuesta correspondiente.

6. Concluidos los informes, el Presidente-coordinador de la Comisión de Trabajo los trasladará al Presidente del Patronato a los efectos oportunos.

7. El Secretario del Patronato ejercerá las funciones de secretaría de las Comisiones de Trabajo, correspondiéndole:

a) Convocar, por orden del Presidente-coordinador, las reuniones de la Comisión de Trabajo, con una antelación de, al menos, cinco días, salvo que el Presidente-coordinador pudiera considerarla de carácter urgente en cuyo caso se convocaría con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas.

b) Preparar y remitir la documentación pertinente a los miembros que formen parte de la Comisión de Trabajo.

c) Levantar las actas de las reuniones de la Comisión de Trabajo.

d) Cualquiera otra que le asigne el Presidente-coordinador de la Comisión de Trabajo.



8. Las Comisiones de Trabajo podrán proponer al Presidente la inclusión en el orden del día de los temas que estimen convenientes.

**Artículo 29º.- Vigencia y modificación del Reglamento.**

1. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

2. Para la aprobación del Reglamento o para cualquier modificación del mismo, será necesario el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los miembros del Pleno del Patronato.

**DILIGENCIA.-**

Aprobado en la **sesión** ordinaria del Patronato del Parque Natural Posets-Maladeta celebrada el 22 de mayo de 2018, en Montanuy.

Vº. Bº.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE  
DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD  
DE HUESCA

Fdo.: José Miguel Malo Betoré



LA SECRETARIA DEL PATRONATO

Fdo: Aurora Fernández Millán

